



Resolución de Superintendencia

Nº 1140 -2015-SUCAMEC

Lima, 30 DIC 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Eduardo Ramírez Tarazona, respecto del Expediente con Registro Nº 201500143220 de fecha 03 de junio de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El señor Eduardo Ramírez Tarazona, en adelante el administrado, presentó, ante la Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC, su solicitud de emisión de licencia de posesión y uso en la modalidad de defensa personal, respecto de la transferencia de arma de fuego tipo Pistola, marca Bersa, calibre 380 ACP y serie Nº 933256, mediante el Expediente con Registro Nº 201500143220 de fecha 03 de junio de 2015.
3. Mediante solicitud registrada con Nº 201500327920 de fecha 07 de diciembre de 2015, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación respecto del expediente Registrado con Nº 201500143220 de fecha 03 de junio de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando incumplimiento del plazo aplicable al referido procedimiento de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego del TUPA¹ - SUCAMEC.
4. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

¹ La Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 005-2014-IN señala que en tanto se apruebe el TUPA de la SUCAMEC, los Procedimientos Nº 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del TUPA del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-IN, correspondientes al otorgamiento y renovación de licencias de posesión y uso de armas de fuego, serán resueltos dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en la ciudad de Lima, y de treinta (30) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en provincias.



5. El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.
6. Mediante Memorando N° 3298-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de diciembre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que mediante Oficio N° 10337-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de junio de 2015 se observó al administrado que en su solicitud de emisión de licencia de posesión y uso en la modalidad de defensa personal, respecto de la transferencia de arma de fuego, no había presentado la documentación suficiente que justifique la necesidad de portar un arma de fuego.

Adicionalmente, la GAMAC informa que el administrado, con fecha 18 de junio de 2015, a través del Registro N° 201500143220, presentó documentación a fin de subsanar la aludida observación. Finalmente, indica que con fecha 28 de diciembre de 2015 se emitió la Resolución de Gerencia N° 2460-2015-SUCAMEC-GAMAC que resuelve denegar la aludida solicitud de emisión de licencia de posesión y uso en la modalidad de defensa personal, respecto de la transferencia de arma de fuego tipo Pistola, marca Bersa, calibre 380 ACP y serie N° 933256.

7. Se advierte que, con relación a la solicitud presentada con Registro N° 201500143220 de fecha 03 de junio de 2015 – Emisión de Licencia de Posesión y Uso en la modalidad de Defensa Personal, respecto de la Transferencia de Arma de Fuego, con fecha 28 de diciembre de 2015 se emitió la referida resolución; sin embargo, cabe precisar que no se cumplió con el plazo aplicable al aludido procedimiento, indicado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2014-IN.

Asimismo, es preciso indicar que la queja por defecto de tramitación (201500327920) fue presentada con fecha 07 de diciembre de 2015; es decir, antes que se emitiera la aludida Resolución de Gerencia N° 2460-2015-SUCAMEC-GAMAC (28 de diciembre de 2015); razón por la cual, corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación expuesta por el quejoso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

8. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada mediante Registro N° 201500327920 de fecha 07 de diciembre de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del Expediente Registrado con N° 201500143220 de fecha 03 de junio de 2015, presentado por el señor Eduardo Ramírez Tarazona.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZ

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil



V°B°
J RIVERA
